



1656

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

13 OCT. 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1468-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de septiembre de 2017; la Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario OLEGARIO NUÑEZ RAFAEL, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 41, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026676, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; **COMPRENDIENDO**, en sus efectos a la Hipoteca a favor de BANCO DE MATERIALES S. A. C., inscrita en el Asiento 00003, de dicha Partida Registral;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, al administrado OLEGARIO NUÑEZ RAFAEL y al BANCO DE MATERIALES S. A. C., a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 075-2017-GRC/GGR/OGP, de fecha 11 de agosto de 2017, que declaró INFUNDADO el recurso interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Que, en ese sentido al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo la adecuación de la Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".



Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2016**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

13 OCT. 2017, a través de la **Resolución Jefatural N° 860-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de octubre de 2016**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de junio de 2016**, de conformidad con el artículo 201° del T. U. O. de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitir dicha resolución;

Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en la parte del **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 860-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de octubre de 2016**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° del T. U. O. de la Ley N° 27444, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) errores materiales incurridos en el Sexto y Séptimo Considerando de (...)".

DEBE DECIR:

"(...) errores materiales incurridos en el Sexto y Décimo Considerando de (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE:

"(...) de fecha 14 de junio de 2011 (...)".

DEBE DECIR:

"(...) de fecha 14 de junio de 2016 (...)".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





1656

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 404-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de junio de 2016, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 41, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026676**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores contenidos en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 860-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de octubre de 2016, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) errores materiales incurridos en el Sexto y Décimo Considerando de (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) de fecha 14 de junio de 2016 (...)".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00004 de la Partida Registral N° P01026676.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al adjudicatario interesado en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo C. Cárdenas Tarmeño
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

13 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

